

Fuente:	DOF	Categoría:	Circular\Fianzas\11.Estados Financieros
Fecha:	17/02/2006	Fecha de publicación en DOF:	13/03/2006
Título:	CIRCULAR F-11.1.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones sobre notas de revelación a los estados financieros en materia de comisiones contingentes.		

CIRCULAR F-11.1.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones sobre notas de revelación a los estados financieros en materia de comisiones contingentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-11.1.1

Asunto: Se emiten disposiciones sobre notas de revelación a los Estados Financieros en materia de comisiones contingentes.

A las instituciones de fianzas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, la forma y el contenido que deberán presentar los Estados Financieros de esas instituciones.

En tal virtud, a fin de otorgar mayor información y certeza respecto de la celebración de contratos de fianzas, y en protección de los intereses de los contratantes, fiados y beneficiarios, esta Comisión ha tenido a bien emitir las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Para los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por comisiones contingentes, los pagos o compensaciones efectuados por una institución de fianzas a personas físicas o morales que participen en la intermediación o que intervengan en la celebración de contratos de fianzas, ofrecidos por esas instituciones, adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de la fianza.

SEGUNDA.- Esas instituciones deberán incluir una nota de revelación a sus Estados Financieros anuales en la que señalen si han celebrado acuerdos para la realización de pagos de comisiones contingentes.

TERCERA.- La nota de revelación a que se refiere la Disposición anterior, deberá contener, cuando menos, la información que a continuación se indica:

1. El tipo de intermediario utilizado por la institución de conformidad con su estrategia de comercialización, especificando si se trata de:
 - a) agente persona física vinculado a la institución por una relación de trabajo;
 - b) agente persona física independiente sin relación de trabajo con la institución y que opere con base en contratos mercantiles; o
 - c) agente persona moral.
2. Para cada tipo de intermediario utilizado, la institución deberá enunciar de manera general las características de los acuerdos mediante los cuales ésta realiza el pago de comisiones contingentes, considerando, entre ellos:
 - a) los relacionados con el volumen y crecimiento de ventas, conservación, índice de reclamaciones por fianzas otorgadas y rentabilidad de la cartera, y
 - b) los mecanismos de compensación relacionados con servicios de colocación de fianzas, mercadeo, suscripción de riesgos, administración y manejo de reclamaciones de fianzas, administración de primas y atención a clientes.

Las características de los acuerdos deberán comprender cuando menos el tipo de contratos de fianzas incluidos en el mismo; así como las bases y criterios que se emplean para participar en el acuerdo, determinar la comisión contingente y definir las condiciones en que se realiza el pago de la misma.

CUARTA.- En la nota de revelación a que se refieren las presentes disposiciones, esas instituciones deberán señalar el importe total de comisiones contingentes pagadas durante el ejercicio de que se trate, e indicar el porcentaje que las mismas representan del total de primas emitidas por la institución, debiendo insertar la siguiente leyenda:

“En el ejercicio [año], [nombre de la institución] mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios que se relacionan en la presente nota. El importe total de los

pagos realizados en virtud de dichos acuerdos ascendió a \$[_____], representando el [_____]% de la prima emitida por la institución en el mismo ejercicio .”

“Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a intermediarios que participaron en la celebración de contratos de fianzas de [nombre de la institución], adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en su diseño .”

“El presente Estado Financiero fue aprobado por el consejo de administración de [nombre de la institución] bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben” .

“Las notas aclaratorias que se acompañan , forman parte integrante de este Estado Financiero” .

QUINTA.- La nota de revelación a que se refieren las presentes disposiciones deberá darse a conocer al público en general a través de la publicación que realicen esas instituciones de los Estados Financieros en el Diario Oficial de la Federación, o bien, presentarse como parte de los Estados Financieros en la página principal de su portal electrónico en Internet hasta que sean sustituidos por los del año siguiente .

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La nota de revelación a que se refiere la presente Circular, deberá incluirse a partir de la publicación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2005.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las Reglas y Reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.